



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 179 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de invocada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial, dentro del proceso de servidumbre; es de advertir que desde el pasado 4 de febrero de 2022 [pdf 020] este operador judicial ordenó comisionar a la Inspección de Policía, el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 del Decreto 798 de 2020.

Ahora bien, el despacho comisorio aparece visible en el pdf 023 del expediente digital, remitido al correo electrónico de la apoderada del demandante, el 22 de marzo de los corrientes, luego, la carga procesal del diligenciamiento del despacho comisorio, no está en cabeza de este operador judicial, sino de la parte interesada.

Así mismo, asegura que el que el Corregidor No. 7 de la vereda de Apiay no ha dado cumplimiento al despacho comisorio No. 010, sin embargo, no acreditó las razones por las cuales el funcionario se ha inhibido en dar acatamiento con la orden judicial.

En conclusión, se deniega la solicitud que tiene por finalidad de llevarse a cabo la inspección judicial, en todo caso, la parte demandante estará en la obligación de informar a este operador judicial, si el funcionario encargado no cumple con la comisión, con el fin de compulsarle copias para las investigaciones tanto disciplinarias con de carácter penal.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 179 00

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy **29 AGOSTO 2022**, se notifica a las
partes el **AUTO** anterior por anotación en
ESTADO. _____
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159d089fbb190b4fd9a14bac2e8dc998d801b31d206ec5eff9a45760fb195915**

Documento generado en 26/08/2022 09:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>